

TEMUCO, 23 JUN. 2010

RESOLUCION **EXENTA** 2156

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, D.U N° 090 de 2007 y Resol. Ex. N°2834 de 2006.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria N°217 de fecha 02 de Junio de 2010.

**RESUELVO**

**APRUÉBASE** nuevo Reglamento General de Postgrado, de la forma que indica:

**REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO**

**TÍTULO I:  
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan las actividades académicas de los Programas de Postgrado en la Universidad de La Frontera.
- ARTÍCULO 2** Las disposiciones particulares que expresamente se establezcan en los Reglamentos de cada Programa de Postgrado, se entenderán complementarias a este reglamento general, el que no podrá ser contravenido.
- ARTÍCULO 3** La supervisión de la aplicación de las normas del presente Reglamento, a nivel Central, estará a cargo del Director Académico de Postgrado. De la aplicación de las mismas normas a nivel de Facultad e Institutos, será responsable el Director de Investigación y Postgrado o Representante, respectivamente, y en los Programas, el Director de Programa respectivo.
- ARTÍCULO 4** Existirá un Comité de Programas de Postgrado y Especialidades que será designado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado, en acuerdo con los Decanos de cada Facultad. Su función será supervisar todos los aspectos académicos y normativos relativos a los distintos programas de postgrado y especialidades que dicta la Universidad de La Frontera, evaluar todas las propuestas de creación de nuevos programas, antes de ser llevados a los Cuerpos Colegiados de Facultad y Universidad, modificación de planes de estudio, reglamentos, y la acreditación del cuerpo académico.

Este Comité estará constituido por cinco profesores titulares con grado de Doctor, de reconocida trayectoria en investigación y actividades de postgrado.



**ARTÍCULO 5** Los Programas de Postgrado serán aprobados por la Junta Directiva previa consultas a los organismos que conforme a la normativa se definan. Antes de ser presentados a la Junta Directiva, los programas deberán contar con un informe aprobatorio fundamentado emitido por un experto, ajeno a la Universidad, convenido previamente con la Dirección Académica de Postgrado. Estos informes se ajustarán a una pauta de evaluación única establecida por la Dirección Académica de Postgrado. El experto debe ser un académico con amplia experiencia en docencia y participación administrativa en programas de magíster o doctorado, según corresponda, acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación en la misma disciplina del programa propuesto.

La creación de los programas de Postgrado se materializará a través de una Resolución Exenta que emitirá el Rector. La Resolución debe incluir el Plan de Estudios y Reglamento del Programa, ambos documentos elaborados en conformidad con la presente normativa.

**ARTÍCULO 6** Los académicos que participen en el programa deberán someterse, cada tres años, a un proceso de acreditación llevado a cabo por la Dirección Académica de Postgrado, a través del Comité de Programas de Postgrado y Especialidades.

**ARTÍCULO 7** Para efectos de su acreditación ante los organismos competentes los Programas de Postgrado deberán someterse previamente a un proceso de autoevaluación, dirigido por las unidades que para este efecto posee la Universidad.

La autoevaluación deberá iniciarse a más tardar el tercer año de iniciado el Programa en el caso del Doctorado y en el segundo año en el caso del Magíster

Los Programas con una autoevaluación favorable, deberán necesariamente lograr una certificación de calidad, por medio de la acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otro organismo competente, de acuerdo a la ley.

Una autoevaluación negativa o la falta de acreditación en un plazo que no exceda a seis años desde su inicio en los programas de Doctorado y cuatro años en los programas de Magíster, será motivo de la suspensión temporal del ingreso de nuevos estudiantes, hasta que no se hayan remediado las deficiencias detectadas en los procesos externos e internos de aseguramiento de calidad.

**ARTÍCULO 8** La Universidad podrá con otras Instituciones de Educación Superior o de Investigación nacionales o extranjeras, impartir Programas de Doctorado conjuntamente y de graduación multilateral, conforme a la normativa que al efecto se apruebe estatutariamente.

**ARTÍCULO 9 DEFINICIONES:**

**Actividad Curricular:** Es toda acción dentro de un Plan de Estudios conducente a lograr los objetivos de aprendizaje esperados. Las actividades curriculares deberán ser clasificadas según tipo de formación, carácter, flexibilidad y duración.

Según tipo de formación:

a) Especializada: Son aquellas constituidas por tópicos o áreas más restringidas de una disciplina, otorgando carácter distintivo y específico al programa.

b) Nivelación: Son aquellas exigibles a aquellos postulantes admitidos en el Programa que, a juicio del Comité Académico del Programa, lo requiera para alcanzar el grado de conocimientos exigidos en las fases iniciales de dicho Programa. No tendrán



expresión de créditos y los estudiantes que no deban cursarlas se eximirán de las mismas, quedando registro de aquello en su avance curricular.

Según carácter:

a) Teórica (T): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento sin el uso de laboratorios, actividades prácticas de terreno y habilidades psicomotoras específicas.

b) Práctica (P): Es aquella actividad curricular de formación que involucra el tratamiento de información y conocimiento con el uso de laboratorios, actividades en terreno y habilidades psicomotoras específicas.

c) Teórica-Práctica (TP): Es toda actividad de formación que involucra aspectos teóricos y prácticos.

Según flexibilidad:

a) Obligatoria: Es toda actividad curricular en un Plan de Estudios que debe ser cursada, necesariamente aprobada, para la obtención del grado académico.

b) Electiva: Es aquella actividad curricular que, estando incluida en el Plan de Estudios, el estudiante debe escogerla de acuerdo a sus intereses y exigencias del Programa.

c) Libre: Es aquella actividad curricular de postgrado no incluida en el Plan de Estudios, y que el estudiante puede cursar, sea por su interés o disponibilidad de tiempo

Según duración:

a) Semestral: Son aquellas actividades curriculares que se desarrollan en 16 semanas de actividades lectivas.

b) Anual: Son aquellas actividades curriculares que se desarrollan en 32 semanas de actividades lectivas.

c) Modular: Son aquellas actividades académicas que abarcan un periodo distinto a un semestre o año, cuya duración deberá quedar establecido en el Plan de Estudios correspondiente.

**Crédito:** Es la expresión cuantitativa del trabajo del graduando. Se asigna un (1) crédito a cada hora cronológica/semana/semestre.

**Hora:** Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, equivalente a 60 minutos, necesario para alcanzar los objetivos de una actividad curricular.

**Hora intra-aula:** Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico realizado por el estudiante, bajo supervisión directa o dirigida tanto en el aspecto teórico como práctico.

**Hora extra-aula:** Es la expresión en tiempo de la cantidad de trabajo académico estimado para cada actividad curricular, en la que el estudiante deberá desarrollar para lograr los objetivos del curso, estudio independiente, trabajos, lectura y utilización de recursos instruccionales de apoyo a la docencia. En ningún caso estas horas podrán corresponder a talleres, laboratorios, ayudantías, o similares.

**Plan de Estudios:** Conjunto organizado de todas las actividades curriculares cuya aprobación satisfactoria y total conduce a la obtención del grado académico. Cada Programa se estructura sobre la base de un Plan de Estudios.

**Programa:** Conjunto de actividades curriculares sistematizadas a través de un Plan de Estudios conducente a la obtención del grado académico.

**Programa de Actividad Curricular:** Documento oficial que norma la organización de actividades de cada actividad curricular y que debe cumplir con el formato estipulado por la Dirección Académica de Postgrado.

**Profesor Acreditado:** Académico que cumple con los normativa que define criterios de acreditación, que lo habilitan para desempeñarse como profesor de postgrado, formando parte del Cuerpo Académico de Postgrado.

Universidad de la Frontera Contraloría Universitaria Toma de Razón
Fecha: 29 JUN. 2010
Firma: 

**Profesor Tutor:** Pertenece al cuerpo académico de postgrado, es designado por el Comité Académico del Programa para orientar al estudiante desde su ingreso al Programa.

**Profesor Guía:** Pertenece al cuerpo académico de postgrado, ratificado por el Comité Académico del Programa para dirigir la tesis de un candidato a Doctor o Magíster.

**Profesor Co-Guía:** Pertenece al cuerpo académico de postgrado, es designado por el Comité Académico del Programa, para que en conjunto con el Profesor Guía dirijan la tesis de un candidato a Doctor o Magíster.

**Profesor Visitante:** Pertenece a otra Institución de Educación Superior o Centro de Investigación nacional o extranjera y es invitado a participar en el programa para reforzar ciertas áreas del conocimiento en las que no se cuente con especialistas o investigadores consolidados. El profesor visitante también tiene una adscripción al cuerpo académico de postgrado.

**Profesor Colaborador:** Pertenece al cuerpo académico de postgrado, el que lo habilita para realizar actividades específicas y/o propias en su condición de experto, necesarias para el desarrollo del Programa.

**ARTÍCULO 10** Los Planes de Estudio tendrán una estructura que deberá incluir:

- a) La denominación del Grado Académico a que conduce.
- b) La organización de las actividades curriculares en niveles semestrales, anuales o modulares.
- c) El nombre de cada actividad curricular, la formación que concede (Especializada o nivelación), su carácter (Teórico, Práctico o teórico-Práctico), su flexibilidad curricular (Obligatoria, Electiva o libre), su duración (semestral, anual o modular) y los requisitos.
- d) El número de horas intra-aula y extra-aula y el número de créditos por actividad curricular, nivel, y el Plan de Estudios completo.
- e) Las actividades modulares que se expresaran en horas totales

Para el cálculo de las horas totales del Programa, se entenderá que por cada hora semanal de docencia directa o dirigida bajo supervisión, se agregarán, a lo menos, dos horas de trabajo personal del estudiante.

**ARTÍCULO 11** Los Programas de Postgrado contarán con un Reglamento de Programa que les regirá, el cual deberá referirse, entre otras materias a las siguientes:

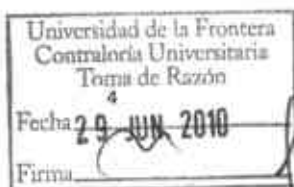
- a) Perfil del Graduado del Programa
- b) Requerimiento del idioma extranjero mayormente empleado en la disciplina propia del programa.
- c) Cuando se contemple una salida intermedia, se deben definir las actividades requeridas y fórmula de cálculo de la nota final
- d) Modalidad del Examen de Grado (presencial o distancia)
- e) Procedimiento de cálculo de la nota final del doctorado y magíster.
- f) Administración del Plan de Estudios.
- g) Causales especiales de eliminación

**ARTÍCULO 12** Toda modificación que afecte a los Planes de Estudio y/o Reglamento del Programa deberá ser aprobada y sancionada, con un semestre de anterioridad a su aplicación.

## TÍTULO II:

### DE LA ADMISION A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

**ARTÍCULO 13** Para ingresar a un Programa de Doctorado los postulantes deben estar en posesión del grado de Licenciado o Magíster en los ámbitos disciplinarios correspondientes, salvo en aquellos casos en que la postulación este amparada en un convenio o tratado internacional suscrito por Chile.



Para ingresar a un Programa de Magíster los postulantes deben estar en posesión del grado de Licenciado o Título Profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado en el área correspondiente.

**ARTÍCULO 14** En los plazos establecidos en las convocatorias, el postulante deberá enviar a la Secretaría del Programa de Postgrado correspondiente su formulario de solicitud de ingreso, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Solicitud fundamentada de su ingreso al Programa.
- b) Certificado original o copia legalizada del Título Profesional, Grado de Licenciado o Magíster, según corresponda.
- c) Certificado original o fotocopia legalizada de la concentración de notas correspondiente.
- d) Dos cartas de referencia, a lo menos una de las cuales deberá ser de un académico de la Universidad donde se graduó, o bien de la Universidad o Institución en donde actualmente labora.
- e) Otros antecedentes establecidos por el Reglamento particular del Programa al que postula.

Toda documentación emitida por instituciones extranjera deberá ser presentada en original, estar legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile, y traducida al castellano cuando corresponda.

**ARTÍCULO 15** Cada Programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, los que deberán estar consignados en el Reglamento del Programa respectivo. Este Reglamento deberá, además, describir el procedimiento de selección de los postulantes, incluyendo la ponderación de los antecedentes.

El Comité Académico del Programa constatará el cumplimiento de los requisitos mínimos, calificará los antecedentes, pudiendo, además exigir un examen de selección.

**ARTÍCULO 16** Al término del proceso de selección, el Director del Programa enviará: (a) la nómina de los estudiantes seleccionados a la Dirección Académica de Postgrado, y (b) la carta de aceptación respectiva a los estudiantes seleccionados.

**ARTÍCULO 17** El estudiante seleccionado deberá formalizar su matrícula en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, en el periodo establecido por el Programa, entregando los documentos:

- a) Formulario de admisión de postgrado, con toda la información solicitada.
- b) La carta de aceptación en el programa.
- c) Fotocopia legalizada del título (para ex alumnos de la Universidad bastará una fotocopia simple).
- d) Certificado de nacimiento.
- e) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- f) Fotografía reciente tamaño carnet.



Una vez presentados estos documentos, el estudiante recibirá el formulario de pago del arancel de inscripción (derechos básicos). Luego de pagado el arancel, el estudiante hará entrega del recibo correspondiente en la Dirección de Registro Académico Estudiantil y, a partir de ese instante, quedará activada su cuenta en el sistema de registro curricular de la Universidad.

### TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

**ARTÍCULO 18** Será estudiante regular de un Programa de Postgrado de la Universidad de La Frontera, la persona que haya ingresado de acuerdo al procedimiento señalado en el Título II, formalice su matrícula e inscriba asignaturas y/o actividades curriculares del Programa en el periodo académico en curso, en uno de los Programas de la Institución

**ARTÍCULO 19** Los estudiantes de Doctorado y Magister serán alumnos de la Universidad desde que se inscriben en el Programa y mientras permanezcan inscritos, hasta el día de la defensa de su tesis, o hasta que resulten eliminados del Programa. Los estudiantes de Doctorado y Magister también deberán matricularse durante el período en que se encuentren realizando su tesis o cumpliendo con otros requisitos necesarios para obtener su grado académico como: estadías de entrenamiento o investigación, seminarios y otras que establezca cada Programa.

**ARTÍCULO 20** Al inicio del Programa, el Comité Académico del Programa de Doctorado o de Magister, en su caso, asignará a cada estudiante un Profesor Tutor y con posterioridad le asignará un Profesor Guía de la tesis. Adicionalmente, podrá asignar un Profesor Co-Guía de tesis, perteneciente a esta u otra Universidad chilena o extranjera, cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 21** La calidad de estudiante regular se extinguirá automáticamente:

- a) Cuando el estudiante se gradúe.
- b) Por renuncia voluntaria al Programa, dirigida por escrito al Director del Programa. La renuncia se formalizará en la Dirección de Registro Académico Estudiantil, sólo si el estudiante ha cumplido con sus obligaciones financieras con la Universidad. La renuncia no impide volver a ingresar al mismo programa, cumpliendo los requisitos de postulación.
- c) Cuando el estudiante incurra en algunas de las causales de eliminación contempladas en este Reglamento y/o en el Reglamento del Programa al cual está adscrito.

### TÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES CURRICULARES

**ARTÍCULO 22** El estudiante inscribirá, conforme al Calendario Académico, las asignaturas que cursará o las actividades curriculares que realizará en cada período académico, con la asesoría de su Profesor Tutor, o en su defecto, del Director del Programa.

**ARTÍCULO 23** El estudiante inscribirá semestralmente los créditos establecidos en el reglamento de cada programa y que corresponden al conjunto de las actividades curriculares de cada semestre.

**ARTÍCULO 24** Para inscribir asignaturas, el estudiante deberá haber cumplido con las exigencias de prerequisites correspondientes.



**ARTÍCULO 25** Con autorización del Director del Programa y dentro del periodo fijado por Calendario Académico, los estudiantes podrán modificar su inscripción de asignaturas, en cuanto la posibilidad de modificación estuviere permitida por el Reglamento del Programa. Transcurrido el periodo, sólo se podrá efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor a proposición del Director del Programa y previa aprobación de la Dirección Académica de Postgrado.

**ARTÍCULO 26** Al finalizar cada semestre académico, los estudiantes deberán responder los instrumentos de Evaluación de la Docencia que se encuentren vigentes en la Dirección Académica de Postgrado.

#### TÍTULO V:

#### DE LA ASISTENCIA, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 27** Todos los estudiantes de Postgrado de la Universidad de La Frontera serán calificados en sus actividades curriculares en la escala de notas que va desde 1,0 al 7,0, siendo la nota mínima de aprobación 5,0.

**ARTÍCULO 28** Todas las notas se expresarán en cifras con un decimal. La centésima igual o mayor a cinco se aproximará a la décima superior y la menor a cinco se desestimará.

**ARTÍCULO 29** El logro de los objetivos de aprendizaje se evaluará de acuerdo al procedimiento establecido en cada programa de asignatura o actividad curricular.

**ARTÍCULO 30** La calificación final obtenida por cada estudiante inscrito en la asignatura u otra actividad curricular, se dejará constancia en una acta de calificaciones, firmada por el Profesor responsable de la asignatura o actividad curricular y por el Director del Programa respectivo.

El ingreso de las actas de calificaciones al archivo electrónico que la Universidad determine y el envío de su versión impresa a Registro Académico, deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario académico.

**ARTÍCULO 31** Las actas son inalterables. Sin embargo, en caso de detectar un error u omisión que requiera modificación, y a petición del Director del Programa, podrá autorizar, mediante oficio fundado al Director de Registro Académico Estudiantil, la emisión de una acta rectificatoria. El documento emitido se entenderá que forma parte del acta original. Las actas rectificatorias deberán ser emitidas a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo siguiente.

**ARTÍCULO 32** El estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular tendrá la oportunidad para rendir un examen de repetición, en un plazo no superior a un mes. La nota obtenida en el examen de repetición corresponderá a la nota final de la asignatura. En caso de reprobado el examen, podrá repetir la asignatura por una sola vez.

Todas las calificaciones obtenidas en el examen de repetición, deberán ser consignadas en actas, impresas y enviadas a Registro Curricular. En el registro electrónico de calificaciones solo quedará registro de la nota final obtenida.

El estudiante que repruebe más de una asignatura o actividad en segunda oportunidad, será eliminado del Programa.

**ARTÍCULO 33** La calificación de pendiente se otorgará a un estudiante que teniendo en la asignatura nota (s) parciales equivalente a cuatro (4) o superior, no haya completado por



razones muy justificadas todas las exigencias de la asignatura. El estudiante en situación pendiente, no se le registrará calificación en el acta.

Reestablecidas las condiciones académicas, deberá regularizar esta situación en un plazo no superior a dos meses, luego de iniciado el siguiente semestre. En caso contrario, se considerará reprobada la asignatura o actividad curricular, lo que deberá registrarse en acta rectificatoria con los fundamentos indicados en este artículo.

#### TÍTULO VI:

#### DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

**ARTÍCULO 34** El estudiante podrá interrumpir sus estudios, en los siguientes casos:

- a) Postergación de estudios
- b) Retiro temporal

**ARTÍCULO 35** La postergación de estudios es la decisión del estudiante de interrumpir todas las actividades lectivas hasta por dos semestres, intercalados o no. La postergación sólo se podrá solicitar si no se ha inscrito asignaturas o actividades curriculares en el respectivo periodo y se formalizará mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Programa, a más tardar la tercera semana del inicio del periodo lectivo. La solicitud de postergación de estudios será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado. La resolución emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante.

**ARTÍCULO 36** El retiro temporal es la interrupción de los estudios, que se autorizará por una sola vez, en un periodo académico en curso, a causa de situaciones que afecten el desarrollo de sus actividades en curso.

El retiro temporal se podrá autorizar, previa solicitud escrita dirigida al Director del Programa que señale las causales, debidamente fundamentadas, que motivan su petición, adjuntando los documentos probatorios pertinentes, y debe ser presentada en los plazos establecidos en el calendario académico. En la misma solicitud, el estudiante deberá acreditar que no tiene obligaciones pendientes con la Universidad y que su situación financiera se encuentra al día, en lo que respecta al pago de sus aranceles de programa, al momento de la solicitud.

La solicitud de retiro temporal será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado. La resolución emitida será enviada a la Dirección de Registro Académico Estudiantil, la que deberá ingresar el movimiento académico al registro académico del estudiante, lo cual invalida automáticamente toda calificación obtenida durante el periodo académico interrumpido.

**ARTÍCULO 37** Los estudiantes que hayan solicitado interrupción de estudios, podrán solicitar por escrito su reincorporación al Director del Programa correspondiente, siempre y cuando, el Programa continúe vigente.





La solicitud de reincorporación será resuelta por el Comité Académico del Programa, en caso de ser aprobada, dicha solicitud deberá ser enviada a la Dirección Académica de Postgrado y será materia de resolución interna de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado.

- ARTÍCULO 38** Si al momento de la reincorporación los Programas son diferentes a los vigentes a la fecha de suspensión, el Comité Académico del Programa determinará la validez de las asignaturas cursadas para su convalidación con las del nuevo Programa. El Comité Académico del Programa, si lo estima conveniente, podrá exigir a el (la) solicitante que rinda un examen para revalidar una o más asignaturas.

#### TÍTULO VII:

#### DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA

- ARTÍCULO 39** Permanencia, es el periodo que se cuenta desde el momento en que el estudiante ingresa al Programa y hasta que obtiene el grado, sin considerar los periodos autorizados de postergación y retiro temporal de estudios.

El plazo máximo de permanencia en el Programa:

- a) No podrá ser superior a seis (6) años académicos, incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación, en el caso del Doctorado.
- b) No podrá ser superior a tres (3) años académicos, incluido el trabajo de tesis y/o otros requisitos para la graduación, en el caso del Magister.
- c)

#### TÍTULO VIII:

#### DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS.

- ARTÍCULO 40** Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas en otros Programas de Postgrado, de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, podrán solicitar su convalidación como asignaturas del Programa al que están adscritos, para lo cual deberán adjuntar los programas de asignaturas y calificaciones debidamente certificadas por la autoridad académica competente.

El Director del Programa, previo informe favorable del profesor responsable de la asignatura equivalente a la que se pide convalidar, solicitará la aprobación del Comité Académico del Programa, y enviará los antecedentes y el acta de convalidación correspondiente a la Dirección de Registro Académico con la autorización (V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>) de la Dirección Académica de Postgrado.

- ARTÍCULO 41** El Comité Académico del Programa resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en Programas de Postgrado no pertenecientes a la Universidad de La Frontera. El estudiante deberá presentar a la Dirección Académica de Postgrado la información completa al respecto, incluyendo el contenido de la (s) asignatura (s), el sistema de evaluación y la autorización (V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>) del Director del Programa anfitrión. En el evento que se desee convalidar esta asignatura se aplicará el procedimiento señalado en el artículo anterior.

#### TÍTULO IX:

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- ARTÍCULO 42** El grado de Doctor se confiere al alumno que ha obtenido un grado de Licenciado o Magister en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de



estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales.

Por lo mismo todo programa de Doctorado deberá tener como objetivo formar graduados con un conocimiento profundo en las disciplinas involucradas y con la capacidad de desarrollar investigación original y relevante en su respectivo campo de estudio cuyos resultados representen aportes al conocimiento de las disciplinas a que correspondan sus aplicaciones, conllevando que el graduado esté capacitado para liderar investigaciones en forma autónoma, desarrollar docencia tanto de pregrado como de postgrado y dedicarse al desempeño profesional de alto nivel.

- ARTÍCULO 43** En cada programa doctoral existirá un Claustro Académico Doctoral integrado por a lo menos 8 académicos acreditados por la Dirección Académica de Postgrado, habilitados para la dirección de tesis. Sus miembros no podrán participar en más de dos claustros en la Universidad de La Frontera.
- ARTÍCULO 44** El Director del Programa será un académico debidamente acreditado en postgrado que tenga la Jerarquías de Profesor Titular o Asociado, perteneciente a la planta regular de la Universidad con al menos media jornada. Será designado por el Rector a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, de una terna propuesta por el Claustro Académico Doctoral, teniendo en consideración la opinión de los respectivos Decanos, por un período de cuatro (4) años, y podrá volver a ser designado por una vez. Con todo durante su periodo de designación mantendrá la condición de cargo de confianza del Rector.
- ARTÍCULO 45** El Comité Académico prestará apoyo a las funciones académicas del Director del Programa, y estará integrado por cuatro (4) académicos, de las dos mas altas jerarquías, pertenecientes a la planta regular de la Universidad con al menos media jornada. Sus miembros serán designados por el Rector a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, de una propuesta que emanará del Director y Claustro Académico del Programa, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nombrados por un siguiente periodo. Presidirá el Comité Académico el Director (a) del Programa.
- ARTÍCULO 46** El período mínimo de duración de los Programas de Doctorado será de cuatro (4) semestres académicos.
- ARTÍCULO 47** Antes de iniciar formalmente su trabajo de tesis, el candidato a Doctor deberá rendir un examen de calificación. El objetivo de este examen es comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. Además, debe alcanzar el dominio de las estrategias e instrumentos de la metodología de investigación pertinente.

El candidato que haya aprobado al menos el 75% de los créditos del plan de estudios, incluida la totalidad de los cursos obligatorios, podrá solicitar rendir dicho examen.

- ARTÍCULO 48** El examen de calificación consistirá en una presentación y defensa del proyecto de tesis doctoral.

No obstante lo anterior, si el reglamento interno del Programa así lo estipulara el examen de calificación podrá incorporar una evaluación previa de conocimientos. En caso de reprobación, el doctorando tendrá una nueva y única oportunidad para enfrentar un proceso de evaluación en un plazo no superior a tres meses.



**ARTÍCULO 49** El examen de calificación se rendirá ante una Comisión de Examen de Calificación propuesta por el Profesor Guía al Comité Académico del Programa y ratificada por la Dirección Académica de Postgrado.

La Comisión de Examen de Calificación estará conformada por cuatro (4) académicos acreditados por la Dirección Académica de Postgrado. Uno de ellos, deberá ser el Profesor Guía y el otro un (1) académico externo a la Universidad. Preside el Director del Programa, quién no tendrá derecho a evaluación.

**ARTÍCULO 50** En relación con la presentación del proyecto de tesis, la Comisión de Examen de Calificación podrá aprobarlo, aprobarlo con modificaciones o rechazarlo.

Si el proyecto es aprobado con modificaciones, el Profesor Guía deberá resguardar que las modificaciones sean incorporadas en el proyecto y al posterior desarrollo de la tesis.

Si el proyecto de tesis es rechazado, el doctorando podrá solicitar al Comité Académico del Programa la oportunidad para presentar otro proyecto de tesis, en un plazo no superior a 3 meses.

Una vez aprobado el proyecto, el Director del Programa informará a la Dirección Académica de Postgrado para su inscripción como tema de tesis del doctorando.

**ARTÍCULO 51** El doctorando que haya aprobado su proyecto de tesis de doctorado, deberá exponer el avance del mismo, al menos una vez al año, registrándose la calificación en el Acta correspondiente.

#### TÍTULO X:

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS PROGRAMAS DE MAGISTER

**ARTÍCULO 52** Los Programas de Magister tienen como objetivo formar graduados capacitados para realizar investigación, docencia universitaria, o bien desempeñarse profesionalmente al más alto nivel. Estos Programas tendrán un carácter académico o profesional, pudiendo ser disciplinario o interdisciplinario. El primero, privilegiará la formación científica, en tanto que el segundo, la capacitación profesional en tecnologías emergentes y de alta especialización.

**ARTÍCULO 53** Los programas de Magister podrán ser ofrecidos en las modalidades: presencial, b-learning, e-learning. Al mismo tiempo, podrán ser dictados por dos o más Facultades, Núcleos Científicos-Tecnológicos e Institutos Interdisciplinarios.

**ARTÍCULO 54** El Director del Programa será un académico debidamente acreditado en postgrado, que tenga al menos la Jerarquía de Profesor Asistente, perteneciente a la planta regular de la Universidad con al menos media jornada. Será designado por el Rector a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, teniendo en consideración la opinión de los Decanos, por un período de cuatro (4) años, el que podrá ser nuevamente designado por una vez. Con todo durante su periodo de designación mantendrá la condición de cargo confianza.

**ARTÍCULO 55** El Comité Académico prestará apoyo a las funciones académicas del Director del Programa, y estará integrado por cuatro académicos, que tengan al menos la Jerarquía de Profesor Asistente, pertenecientes a la planta regular de la Universidad con al menos media jornada. Sus miembros serán nombrados por el Rector a solicitud de la Dirección Académica de Postgrado, por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrados por un siguiente período. Presidirá el Comité Académico el Director (a) del Programa.



- ARTÍCULO 56** Los alumnos de pregrado de la Universidad de La Frontera podrán incorporarse a un programa de Magíster ofrecido por la Institución.
- ARTÍCULO 57** El estudiante de Pregrado de la Universidad de La Frontera podrá postular a un programa de Magíster, una vez que haya completado los requisitos para obtener el grado de Licenciado establecidos en su Plan de Estudios, lo cual será verificado por la Oficina de Títulos y Grados. Con todo para obtener el grado de Magíster deberá acreditar haber obtenido el grado de licenciado.

#### TÍTULO XI:

#### DE LA TESIS DE GRADO PARA EL PROGRAMA DE DOCTORADO Y MAGISTER

- ARTÍCULO 58** La tesis de doctorado es un trabajo de investigación que debe representar un aporte conceptual o metodológico en un determinado campo de las ciencias, las letras, las artes, o la tecnología. A través de ella, el doctorando deberá demostrar creatividad, originalidad, objetividad y capacidad para obtener conclusiones válidas

Dos o más publicaciones ISI aceptadas en el tema de la investigación del estudiante de doctorado serán consideradas como trabajo de tesis.

La tesis de grado de Magister Académico consistirá en un trabajo de investigación en un determinado campo de las ciencias, las letras, las artes, o la tecnología, que permite evaluar la creatividad del candidato y su capacidad para resolver sistemáticamente los problemas planteados en el proyecto de tesis, que terminará en publicaciones o patente.

En el caso del Magíster Profesional, la tesis podrá ser reemplazada por una actividad formativa equivalente en cuanto a complejidad y horas de trabajo, aprobada por el Comité de Postgrado y Especialidades. La actividad formativa equivalente será obligatoria para todos los alumnos del programa que opten por ella.

Los Reglamentos específicos de cada programa podrán contemplar alternativas a la tesis de grado, como ser patentes u otras, en la medida que las mismas estén validadas por los organismos de acreditación competentes.

- ARTÍCULO 59** Será responsabilidad del Comité Académico del Programa velar que se cuente con los recursos materiales y condiciones de trabajo que permitan la realización de la tesis.

- ARTÍCULO 60** En el caso del Doctorado la Comisión Evaluadora de Tesis estará conformada por los miembros de la Comisión Examen de Calificación. En cambio, para el Magister la Comisión Evaluadora de Tesis será propuesta por el Profesor Guía al Comité Académico del Programa y ratificada por la Dirección Académica de Postgrado. Estará conformada por cuatro académicos acreditados por la Dirección Académica de Postgrado. Uno de ellos, deberá ser el profesor guía y el otro un académico externo a la Facultad o Instituto que imparte el Programa.

- ARTÍCULO 61** Con la aprobación del Profesor Guía, el candidato entregará al Director del Programa, la tesis de grado en un archivo de texto electrónico transformable a versión inmodificable (PDF), y solicitará su evaluación por la Comisión Evaluadora de Tesis.

- ARTÍCULO 62** La Comisión Evaluadora de Tesis dispondrá de un plazo no superior a cuatro (4) semanas para emitir su informe, el que será dirigido al Director del Programa. Como



resultado de ello, la tesis podrá ser: aprobada, aprobada con modificaciones, o rechazada.

**ARTÍCULO 63** Si la tesis es aprobada con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria. Cumplido lo anterior, deberá entregar al Director del Programa la tesis corregida para que sea sometida nuevamente a evaluación por la Comisión Evaluadora de Tesis.

**ARTÍCULO 64** Junto con la tesis, el candidato a Doctor deberá presentar dos manuscritos resultantes de su trabajo de tesis, una aceptada y la otra enviada a publicar, ambas en revistas indizadas en la base de datos ISI

El candidato que opte a un Magíster Académico deberá presentar copia de un trabajo que haya sido recibido en una revista de reconocido prestigio, validada por el Comité Académico del Programa para su publicación. En tanto que, el candidato que opte a un Magíster Profesional, el cumplimiento de este requisito, aunque deseable, no será exigible.

**ARTÍCULO 65** La tesis tendrá un formato digital único (versión final PDF), que será enviada a la Dirección Académica de Postgrado, la que será encargada de mantener esta información en el WEB Institucional. Una reglamentación especial, fijará la estructura general de la tesis.

Toda invención, derechos de autor, descubrimientos, mejoras, diseños industriales y otro derecho de propiedad intelectual concebido, originado o preparado como resultado de la elaboración de la tesis de postgrado o de la realización del mismo, son de propiedad de la Universidad de La Frontera. El archivo y proceso de todas las patentes, diseños industriales, marcas de fábrica, y aplicaciones de derechos de autor resultantes se hará bajo el control y costo de la Universidad y todas las aplicaciones y algunas patentes, diseños industriales, marcas de fábrica y derechos resultantes son de la propiedad de la Universidad, conforme a la normativa que al efecto esta establezca.

**ARTÍCULO 66** Todas las publicaciones que se efectúen deberán consignar la adscripción a la Universidad de La Frontera, sin perjuicio de reconocer la adscripción a otras instituciones públicas o privadas con las que el tesista tenga un vínculo laboral.

## TÍTULO XII: DEL EXAMEN DE GRADO DEL DOCTORADO Y MAGISTER

**ARTÍCULO 67** El candidato al grado de Doctor o Magister, cuya tesis haya sido aprobada por la Comisión Evaluadora de Tesis, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública de la misma que podrá tener una modalidad presencial o a distancia.

En el caso del candidato a doctor cuya tesis consistió en dos publicaciones ISI, su examen de grado consistirá en una exposición y defensa pública de las publicaciones. En caso de haberse definido en el Reglamento específico del programa de postgrado una salida diversa a las modalidades antes indicadas, el examen consistirá en la defensa de las mismas.



De común acuerdo con el candidato y el Profesor Guía, el Director del Programa fijará la fecha del examen de grado, la comunicará a la Dirección Académica de Postgrado y solicitará se nombre la Comisión de Examen de Grado, que estará constituida por los académicos miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis. Será presidida por el Director del Programa, quién no tendrá derecho a evaluación. ( o calificación según el caso)

En calidad de ministro de fe asistirá el Director de la Dirección Académica de Postgrado o su representante.

En caso de que el Director del Programa integre la Comisión de Examen de Grado en calidad de evaluador, deberá ser reemplazado por un académico del Programa

Con todo, si la tesis contempla información reservada, el Director de Postgrado podrá, por resolución fundada, limitar la publicidad de su defensa a las personas que estime conveniente y restringir la circulación del ejemplar electrónico en la forma que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 68** Si el examen del candidato es aprobado, la Comisión de Examen de Grado otorgará una nota global de examen de grado, que incluirá el siguiente calificativo de:

- a) Aprobado 5,0 – 5,9
- b) Aprobado con Distinción 6,0 – 6,4
- c) Aprobado con Distinción Máxima 6,5 - 7

**ARTÍCULO 69** El Director del Programa deberá enviar a la Dirección Académica de Postgrado el Acta de Examen de Grado, en duplicado, al día siguiente del examen.

**ARTÍCULO 70** Si el candidato reprueba el examen de grado, tendrá una única oportunidad para repetirlo, dentro de un periodo no superior a tres meses.

### TÍTULO XIII

#### DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR O MAGISTER

**ARTÍCULO 71** La calificación final del estudiante en el Programa de Doctorado o Magister resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas y actividades, tesis y examen de grado.

Cada Programa deberá establecer en su reglamento particular, la ponderación que asignará a cada una de ellas. No obstante, la ponderación de las asignaturas y actividades no podrá ser inferior a un 50%.

**ARTÍCULO 72** Cumplidos todos los requisitos del Programa, el Director de la Dirección Académica de Postgrado solicitará al Rector, a través de Secretaría General, que se otorgue al graduando el grado académico correspondiente. Para ello, el graduando deberá entregar personalmente en la oficina de Títulos y Grados de la Dirección de Registro Académico Estudiantil todos los documentos necesarios para la tramitación de la Resolución de Grado en un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha del examen de grado y completar el Formulario de Iniciación del Expediente. La fecha de grado corresponderá a la fecha del examen de grado.

**ARTÍCULO 73** Todo estudiante de Doctorado que haya aprobado el examen de calificación podrá recibir por parte de la Universidad de La Frontera, el grado de Magister en el área correspondiente.



En el caso de que un estudiante de Doctorado no apruebe el examen de calificación en segunda oportunidad, podrá igualmente obtener el grado de Magíster, en tanto desarrolle y apruebe el trabajo formativo de graduación exigido por el Programa respectivo.

Todo estudiante de Magíster que haya aprobado los créditos del programa, exceptuando la tesis, podrá recibir por parte de la Universidad, un Diploma en el área correspondiente.

#### **TÍTULO XIV: DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 74** Serán causales de eliminación:

- a.- Haber sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el Programa respectivo.
  - b.- Haber reprobado más de una asignatura o actividad o una asignatura en segunda oportunidad, durante su permanencia en el Programa.
  - c.- Haber reprobado el examen de calificación en segunda oportunidad.
  - d.- Haber reprobado el examen de grado en segunda oportunidad.
  - f.- Abandono de estudios, entendiéndose por tal la condición en la que se coloca el estudiante al no inscribir asignaturas durante un periodo académico, sin aviso ni expresión de causa.
  - g.- Por aplicación de alguna de las medidas disciplinarias contempladas en la Ordenanza sobre Derechos y Responsabilidades de los Alumnos(as) que impliquen la pérdida de la condición de estudiante.
  - h.- Otra (s) que estén contenidas en el reglamento interno del Programa
- Cualquiera de estas causales, impedirá al estudiante volver a postular al mismo programa.

#### **TÍTULO XV: CONSIDERACIONES FINALES**

**ARTÍCULO 75** Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta por el Director Académico de Postgrado, previo informe del Comité Académico del Programa.

**ARTÍCULO 76** El presente reglamento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, fecha en que se entenderá derogada la Res. Exenta N° 2130 de 6 de Octubre del 2005 y sus modificaciones, así como cualquier otra norma, resolución o disposición que fuera contraria o incompatible con las en él contenidas.

#### **TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1** A contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente reglamento, los Directores de Programa de Postgrado deberán en el plazo de 90 días readecuar los reglamentos particulares de los respectivos programas, adecuaciones que entraran en vigencia a contar de la entrada en vigencia del presente reglamento. De no efectuarse estos cambios, primará el presente reglamento, por sobre el reglamento de programa en caso de existir contradicción.



**ARTICULO 2** El artículo séptimo del presente reglamento no se aplicará a los Magísteres Profesionales mientras no se apruebe una normativa específica de acreditación de los mismos por parte de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile). La Vicerrectoría Investigación y Postgrado determinará el momento en que dicha disposición se hace aplicable.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



RICARDO FONSECA GOTTSCHALK  
SECRETARIO GENERAL (S)



MANUEL FIERRO BUSTOS  
RECTOR SUBROGANTE

- Vicerrectoría de Investig y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Contraloría Universitaria
- Secretaría General
- Decanos de Facultad
- Secretarios de Facultad
- Directores de Instituto
- Directores de Sedes
- Directores de Deptos.
- Directores de Carreras
- Jefes de Sección
- Jefes de Oficina
- Jefes de División
- Direcc. Ext y Form continua
- Div. Personal y Rem.

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZON INTERNA	
Recpción Legal:	25 JUN. 2010
Recib. Control:	29 JUN. 2010
Fecha T. Razón:	
Firma:	